

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 103/2013

**TANGAMANGA TRANSPORTACIÓN LOGÍSTICA,
S.A. DE C.V.**

VS

CASA DE MONEDA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN No. 115.5. 784

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil trece.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el ocho de abril de dos mil trece, a través del cual la empresa inconforme **TANGAMANGA TRANSPORTACIÓN LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, el C. [REDACTED] se desiste a su entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos de la **CASA DE MONEDA DE MÉXICO**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LA-006G2T002-N2-2013, celebrada para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE GMM PLANTA SLP"**. Al respecto; se:

RESUELVE

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Titular del Ramo así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio SP/100/192/13, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 103/2013

115.5. 784

-2-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

SEGUNDO. El ocho de marzo de dos mil trece, la empresa **TANGAMANGA TRANSPORTACIÓN LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, el [REDACTED] promovió instancia de inconformidad contra actos de la **CASA DE MONEDA DE MEXICO**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LA-006G2T002-N2-2013, celebrada para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE CMM PLANTA SLP"**.

TERCERO. El ocho de abril de dos mil trece, el [REDACTED] en representación de la empresa **TANGAMANGA TRANSPORTACIÓN LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.**, presentó escrito de desistimiento, mismo que se encuentra certificado ante el notario público No. 8, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, quien elaboró el instrumento público No. 39,751 de cuatro de abril de dos mil trece.

En efecto, se tiene que de la atenta lectura al instrumento público, se advierte la **ratificación** expresa de la empresa conforme del desistimiento de la presente instancia de inconformidad, por así convenir a sus intereses. **Veamos.**

"... Tangamanga Transportación Logística, S.A. de C.V., compareciendo en este acto por conducto de su representante legal [REDACTED] personalidad que se tiene debidamente acreditada en autos del expediente citado al rubro, de manera respetuosa expongo lo siguiente:

*Por medio del presente escrito mi representada viene a **DESISTIRSE** de la acción promovida en la presente inconformidad, solicitando el sobreseimiento de la presente instancia y que al efecto de ejerció en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."*

Al documento antes transcrito, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 197, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y del mismo se desprende la manifestación expresa de **TANGAMANGA TRANSPORTACIÓN LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el [REDACTED] de desistirse de la inconformidad promovida contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional No. LA-



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 103/2013
115.5. 784

-3-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

006G2T002-N2-2013, celebrada para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE CMM PLANTA SLP".

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

*"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:
I. El inconforme desista expresamente.*

(...)"

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la accionante debidamente ratificado ante el fedatario público No. 8 de la Ciudad de San Luis Potosí, según instrumento público No. 39,751 de cuatro de abril de dos mil trece, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece y los artículos 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **SE DETERMINA SOBRESEER EL PRESENTE ASUNTO.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE No. 103/2013
115.5. 784**

-4-

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

SEXTO. Notifíquese y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E".

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ.

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES.

PARA: [REDACTED] Representante Legal.- TANGAMANGA TRANSPORTACIÓN con [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

C. JAIME GERARDO RAMÍREZ MENDOZA.- APÓDERADO LEGAL.- CASA DE MONEDA DE MÉXICO.- Paseo de la Reforma, No. 295, 5° Piso, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito, Federal.

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

OPO/gic